



**AVISO NÚM. 2021-101  
(09 DE JULIO DE 2021)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del seis (06) de julio de 2021 proferido por el magistrado NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2021-00166-00, AVOCA conocimiento, por búsqueda activa oficiosa, para ejercer control inmediato de legalidad del decreto departamental de la referencia (0009 del 08/01/2021, expedido por el gobernador de Casanare), “Por el cual se adoptan medidas de orden público en el departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones”.

Concretamente, decretó: i) toque de queda como acción transitoria de policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del coronavirus COVID 19 en todos los municipios del departamento de Casanare, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas desde el 09/01/2021 hasta el 16/01/2021, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.; se previeron algunas excepciones (art. 1), ii) ley seca como acción transitoria de policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del coronavirus COVID 19 en todos los municipios de Casanare desde el 09/01/2021 hasta el 12/01/2021, desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. (art. 2).

En el art. 3 se previó que los alcaldes podrán establecer y reglamentar el pico y cédula aplicable a habitantes, residentes y transeúntes de cada jurisdicción. Se recordó que los municipios podrán habilitar espacios y actividades no prohibidas por el decreto nacional (art. 4) y que toda actividad está sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia (art. 5) y el art. 4 de la Resolución 666 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19(art. 6).

Finalmente, se previó que todas las disposiciones contempladas en el decreto eran de obligatorio cumplimiento y remitió a las sanciones previstas en los arts. 222 y 223 de la Ley 1801/2016 y 368 de la Ley 599/2000.

LINK DE ACCESO: [85001-2333-000-2021-00166-00](https://85001-2333-000-2021-00166-00)

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2021-00166-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co). Término: 10 días.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA  
Secretaria general

**Firmado Por:**

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b08f388a2b8672b91779102970b402ee8c3f674e703e92a3bc39a0f2834311**

Documento generado en 09/07/2021 10:56:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**